

bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de abril de 1985, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18942 *ORDEN de 2 de agosto de 1985 por la que se autoriza a la firma «Creaciones Madu, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas y la exportación de ropa de cama y bebé.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Creaciones Madu, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas y la exportación de ropa de cama y bebé.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.— Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Creaciones Madu, Sociedad Anónima»,

con domicilio en Liria (Valencia), apartado 19, y N. I. F. A.46.074563.

Segundo.— Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster, sencillo, sin torsión texturado de 150 deniers en crudo, P. E. 51.01.30.

2. Hilados de fibras textiles sintéticas de composición 65 por 100 poliéster, 35 por 100 algodón texturado de 240 dtex sencillos, de 700-900 v/m en crudo, P. E. 51.01.30.

3. Hilados acrílicos 100 por 100 texturados de 150 deniers sencillos de 700-900 v/m en crudo, P. E. 51.01.44.

4. Hilados de algodón 100 por 100, de 15,70 tex, 1 cabo, en crudo, P. E. 55.05.46.

5. Hilados de algodón 100 por 100, 1 cabo, de 47,20 tex en crudo, P. E. 55.05.67.

Tercero.— Los productos de exportación serán:

I. Productos guateados o acolchados:

I.1 De la P. E. 94.04.99.9.

I.2 De la P. E. 42.02.99.

I.3 De la P. E. 61.02.03.4.

II. Productos no guateados y confeccionados:

II.1 De la P. E. 46.03.10.

II.2 De la P. E. 61.02.03.4.

II.3 De la P. E. 62.02.19.9.

II.4 De la P. E. 62.02.71.

Cuarto.— A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de los hilados de importación realmente contenidos en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado las siguientes cantidades:

En la exportación del producto I: 121,75 kilogramos de hilado de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 4 por 100 adeudable por las PP. EE. 56.03.13/15 ó 55.03.50, como anterior-gan del poliéster acrílica o algodón, respectivamente, y el 13,87 por 100 adeudable por las PP. EE. 63.02.15 (si provienen del algodón) y 63.02.19.3 (si provienen del poliéster o acrílica).

En la exportación del producto II: 108,50 kilogramos de hilados de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 4 por 100 adeudable por las PP. EE. 56.03.13/15 ó 55.03.50, como anteriormente se señala, y el 3,84 por 100 por las PP. EE. 63.02.15 ó 63.02.19.3, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el

punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de noviembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de agosto de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18943 *ORDEN de 2 de agosto de 1985, por la que se proroga a la Firma «Decorissima, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliéster y discontinuos de poliéster y acrílicas, y la exportación de tules, telas de punto para cortinas y visillos y ropa de cama y mesa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Decorissima, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados continuos de poliéster y discontinuos de poliéster y acrílicas, y la exportación de tules, telas de punto para cortinas y visillos y ropa de cama y mesa, autorizado por Ordenes de 24 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir de 30 de junio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Decorissima, Sociedad Anónima», con domicilio en Tarrasa, prolongación

de Provenza, paralela a calle de Béjar, s/n. (Barcelona) y NIF A-08252579.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1985.—P.D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

18944 *ORDEN de 2 de agosto de 1985 por la que se autoriza a la firma «Belpla, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de mantas y colchas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Belpla, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de mantas y colchas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Belpla, Sociedad Anónima», con domicilio en Onteniente (Valencia), avenida Francisco Cerdá, 52, y NIF A-46-1787-52.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas 100 por 100 de 3-5,5 decitex de 60 milímetros de longitud de corte, brillante o mate, crudo o teñido, posición estadística 56.01.15/02.15.

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster 100 por 100 de 1,5-5,5 decitex de 40 milímetros de longitud de corte, brillante o semimate, crudo o teñido, posición estadística 56.01.13/02.13.

3. Desperdicios de fibras textiles sintéticas discontinuas:

3.1. De poliéster, posición estadística 56.03.13.

3.2. Acrílicas, posición estadística 56.03.15.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Mantas, posición estadística 62.01.93.

I.1. Elaboradas con fibra virgen poliéster y/o acrílica.

I.2. Elaboradas con desperdicios de fibra poliéster y/o acrílica.

II. Colchas, posición estadística 62.02.19.9.

II.1. Elaboradas con fibra virgen poliéster y/o acrílica.

II.2. Elaboradas con desperdicios de fibra poliéster y/o acrílicas.

III. Mantas y colchas de género de punto tipo «Raschel», posición estadística 60.05.98.1.

III.1. Elaboradas con fibra virgen poliéster y/o acrílica.

III.2. Elaboradas con desperdicios de fibra poliéster y/o acrílicas.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

a) Los desperdicios de fibras sintéticas discontinuas de poliéster o acrílicas (mercancía 3) podrán operar exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 3 (desperdicios de fibras sintéticas de poliéster o acrílicas) realmente contenidas en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal 108,11 kilogramos de desperdicios de la misma naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 5,5 por 100 y el 2 por 100 como subproductos adeudables por la posición estadística 63.02.19.3.

b) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 y 2 de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado 113 kilogramos de fibra de la misma naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 5,5 por 100 y el 2 por 100 como subproductos adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.13/15 según provengan del poliéster o acrílica, respectivamente, y el 4 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.19.3.

c) El producto de exportación estará elaborado exclusivamente, es decir al 100 por 100 con fibra virgen o con desperdicios